

SESIÓN ORDINARIA N°125-2018

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento veinticinco - dos mil dieciocho, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 18 de setiembre del 2018, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y doce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes- Presidente Municipal

Ana Elizabeth Córdoba Arias

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alán Mora

Bernarda Agüero Alpizar

REGIDORES SUPLENTE

Freddy Vargas Quesada

María Gabriela Sagot González

Anthony Fallas Jiménez

Alejandro Arias Ramírez

SINDICOS PROPIETARIOS

Rocío Vargas Quesada

Lorena Barrantes Porras

Álvaro Villegas Alpizar

SINDICOS SUPLENTE

Adonay Jiménez Salas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal

Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II.

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III.

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV.

Informe de Comisión

ARTICULO V.

Mociones

ARTICULO VI.

Asuntos de Trámites Urgente

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

ARTICULO VII.

Cierre de Sesión

ARTICULO I.

COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y doce minutos exactas.

ARTICULO II.

APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°124-2018 del día 11 de Setiembre del 2018, conforme al Artículo 48 del Código Municipal **“existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos”**.

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

APROBADA

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°53-2018 del día 13 de Setiembre del 2018, conforme al Artículo 48 del Código Municipal **“existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos”**.

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

APROBADA

ARTICULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

De la Licenciada Lcda. Ericka Ugalde Camacho Jefa de Área –Asamblea Legislativa, se conoce Oficio CPEM-057-2018, donde solicitan el criterio de este Municipio con relación al Expediente N°20.814 **“LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES”**

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

ACUERDO 1.-

El Concejo Municipal acuerda trasladar el Oficio CPEM-057-2018 suscrito por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho - Jefa de Área a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal para que emita el criterio jurídico correspondiente al Proyecto de Ley **LEY CONTRA EL USO ABUSIVO DE LOS CARGOS MUNICIPALES**

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°5:

Del Subintendente de Policía -Verny Méndez Rojas, se conoce Oficio MSP-DM-DVRFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCN-DPCMO-952-2018, donde solicita audiencia para el día martes 25 de setiembre el 2018 a partir de las 18:00 horas, con el objeto de presentar la rendición de cuentas.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 2.-

En atención a Oficio MSP-DM-DVRFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCN-DPCMO-952-2018 suscrito por el Subintendente de Policía -Verny Méndez Rojas el Concejo Municipal acuerda concederle audiencia para el 11 de octubre del 2018 a las 6:00p.m, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con el objeto de que presente la rendición de cuentas.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°6:

De la Arq. Andrea Bolaños Calderón-Depto. Desarrollo Urbano, se conoce Oficio INT//D.I.M/N°49-2018, donde expresa que en relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en relación a la solicitud de retiro de la Licencia de licores tipo "C", a nombre de la Señora Ana Salazar Salazar, sobre la constancia del atraso en los tributos municipales, informa que el sistema da un error cuando el contribuyente paga el mismo día que se emite la constancia, por lo tanto adjunta nuevamente la constancia donde se observa que se encuentra al día y la solicitud de retiro.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 3 .-

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

El Concejo Municipal acuerda retirar la Licencia de Licores tipo "C" a nombre de la Señora Ana Salazar Salazar, ubicada 150 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica (Restaurant Cervecería el Barrio).

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°7:

De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, se conoce nota donde adjunta información que llego a su correo electrónico, que corresponde a notificaciones de procesos en donde es parte la Municipalidad de Monte de Oro y que corresponde a los siguientes expedientes:

1- N°18-008841-0007-CO que corresponde a ECURSO DE AMPARO interpuesto por Jorge Avelino Rojas Sibaja, Resolución N°2018010664 de las once horas treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho.

2- N°11-000010-0643-LA- que corresponde a ODINARIO PRESTACIONES LABORALES interpuesto por German Núñez Mora, Sentencia N°201800074 de Primera Instancia.

Además, expresa que brinda la información como acto de buena fe para no afectar los intereses municipales, ya que es responsabilidad del departamento legal apersonarse en todos los procesos judiciales y administrativos en donde la Municipalidad de Montes de Oros sea parte.

ENTERADOS

INCISO N°8:

Del Ing. Andrés Hernández Jiménez-Encargado Unidad Técnica de Gestión Vial, se conoce copia de Oficio INT UTGV N°103-2018, enviado al Alcalde Municipal, donde remite el procedimiento necesario para declarar una calle pública.

ENTERADOS

INCISO N°9:

Del Señor Alejandro González Rodríguez, se conoce nota donde expresa su disconformidad por no haberle concedido la licencia de licores, aplicándole el inciso b de la Ley 9047.

Claro está, que es tan evidente que lo que se quiere es evitar, el contacto de los usuarios a las actividades señaladas, en especial a los niños y estudiantes de todos los niveles, con el consumo de licor. Esto

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

según el voto de la sala cuarta, pero lo omitieron o burlaron o les faltó asesoría jurídica, al concederle permiso a la Señora Gatgens Cruz para la guardería.

La Ley es igual para todos.

Por lo que solicita se reconsidere la solicitud y al no existir en este Gobierno Local un plan regulador, que ordenen conforme a derecho al Cantón de Montes de Oro, en el establecimiento de locales comerciales. Situación que violenta, la misma norma.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 4 .-

El Concejo Municipal acuerda enviar la nota suscrita por el Señor Alejandro González Rodríguez a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°10:

De la Lcda. Nery Agüero Montero-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPSN-OFI-0063-2018, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al Proyecto de Ley ***“Subordinación de todas las fuerzas de seguridad del Estado bajo el mando unificado del Ministerio de Seguridad”***. Y que se lleva bajo Expediente Legislativo N°20574.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 5 .-

En atención a Oficio AL-CPSN-OFI-0063-2018 suscrito por la Lcda. Nery Agüero Montero-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, para que emita un criterio jurídico al respecto.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°11:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio A.C N°43-018, donde emite el criterio jurídico en

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

relación al proyecto de **“Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado”** .

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 6 .-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Oficio A.C N°43-018, suscrito por Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

“Oficio AC N°43-2018

Miramar, 18 de setiembre del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 124-2018 efectuada el martes once de setiembre del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-CPAS-461-2018 por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.873. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY
“LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y
PRIVADO”**

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

Cabe hacer mención previamente al análisis del proyecto de ley N°20.873, que en la actualidad la Asamblea Legislativa tiene en el plenario el proyecto de ley N°18.136, llamado “Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado (anteriormente denominado): Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado”, y desde el año 2015 no cuenta con movimientos¹. El mismo posee una gran similitud al propuesto, razón por la cual se

¹ Asamblea Legislativa de Costa Rica. Consultas proyectos de ley. Consultado el 13 de setiembre del 2018 en :
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

recomienda por motivos de economía procesal, certeza y seguridad jurídica que se tome en cuenta dicho aspecto, estableciendo su necesidad ya que guarda una estrecha relación con la iniciativa anteriormente mencionada.

La propuesta de ley pretende establecer un marco jurídico para prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral en los sectores público y privado. Según los motivos del proyecto de ley, el hostigamiento laboral se define como un proceso de interacción social en el cual un trabajador es agredido por una o varias personas, con una frecuencia al menos semanal y por un tiempo prolongado, colocando a la víctima en un proceso de indefensión y exclusión de un entorno laboral, a su vez, se indica que es un fenómeno que se incrementa con más fuerza en la sociedad costarricense.

La principal motivación de la iniciativa radica en el vacío legal que existe en el país en referencia a este tema, ya que actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione el acoso laboral de manera eficaz, asimismo, se indica que desde la implementación de la reforma procesal laboral se ha incrementado significativamente los casos de acoso laboral.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consultado consta de 6 capítulos, los cuales contienen 54 capítulos y un transitorio único. Con la iniciativa se pretende regular el acoso laboral, tanto en el sector privado como el sector público, nuestra normativa no ha tratado las prácticas de acoso laboral, razón por la cual se hace imperioso contar con un marco normativo a fin de regular, prevenir y sancionar tan importante figura que provoca importantes consecuencias.

En el numeral 5 de la propuesta de ley se tipifican un total de 24 situaciones de posible acoso laboral, sin embargo, las manifestaciones de acoso laboral son sumamente amplias y diversas por lo que es difícil establecer un catálogo de situaciones que constituyan hostigamiento en el trabajo, lo que resulta importante que se justifique la tipificación de esas manifestaciones descritas en ese numeral.

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional ha indicado que para estar en presencia de un acoso laboral se debe actuar bajo ciertas circunstancias o características:

“Sobre el particular, esta Sala es del criterio que para determinar si en un caso concreto se ha producido hostigamiento laboral, también llamado mobbing, se debe

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

demostrar la existencia de ciertas características o elementos esenciales, como la intencionalidad de minar la autoestima y dignidad del funcionario, la repetición de la agresión por un período prolongado de tiempo, que la misma provenga de quienes tengan la capacidad de causar daño y que su finalidad consista en presionar al servidor para que abandone su trabajo y así dar por terminada la relación de empleo, para lo cual, consecuentemente, se requiere de un proceso plenario para demostrarlo”. (Resolución N. 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del 2008).²

El vacío legal que existe sobre la regulación de acoso laboral no justifica que una institución permita dicha práctica, ya que la misma es ilegítima e ilegal, y desde la perspectiva de los derechos fundamentales de los trabajadores ese tipo de conductas constituye un comportamiento contrario a la legalidad, debido a que lesiona los derechos a la dignidad, la salud, intimidad e integridad física y psíquica de las personas, no sólo principios base de nuestra Constitución Política, sino valores típicos de cualquier Estado que se precie de ser civilizado. El tema se encuentra regulado tanto en el Código de Trabajo, como a nivel de normativa internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, además, existe numerosa jurisprudencia que ha regulado la figura de acoso laboral, no obstante en la actualidad no existe una ley específica al tema.

De conformidad con lo anterior resulta imperioso señalar el deber de cada institución, ya sea privada o pública de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, y en lo referente a las municipalidades, la misma posee una autonomía tipificada en el artículo constitucional 170, bajo la cual cada municipalidad puede reglamentar lo que crea pertinente, si bien es cierto, contar con una normativa de regulación de acoso laboral es sumamente imperioso, las municipalidades pueden regular bajo su principio de autonomía municipal el procedimiento del mismo.

Asimismo, cabe destacar el ordinal 13, el cual indica que el asesoramiento jurídico, apoyo laboral y médico debe ser previsto por la institución o empresa de que se trate, sin embargo, es importante que

² Sala Constitucional, Resolución N. 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del 2008

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

se aclare dicho aspecto, debido a que podría generar confusión, como recomendación se podría contar con el personal jurídico conformado en la misma institución ya que se debe considerar la realidad presupuestaria con las que cuentan algunas municipalidades del país. En relación al artículo 53 de la iniciativa referente a sanciones para las personas electas popularmente cabe hacer mención que el mismo podría ser contrario a la legalidad, ya que la pérdida de credenciales la realiza el Tribunal Supremo de Elecciones, asimismo, en el mismo numeral hace referencia a las sanciones que establece el Código Municipal para “las síndicas (os), municipales, suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local”; sin embargo, en dicho Código no existe ninguna norma relacionada con las sanciones a estos funcionarios, por lo que se recomienda eliminar dichos aspectos.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.873 denominado, “Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado”, se considera que el mismo es relevante en referencia que no existe una normativa en la actualidad que regule el acoso laboral, sin embargo se recomienda que se tomen en consideración los aspectos mencionados anteriormente, especialmente el análisis del artículo 53 de la iniciativa”.

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo

Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°12:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio A.C N°44-018, donde emite el criterio jurídico en relación al proyecto de **“Ley para el fortalecimiento de Programas de Vivienda y de Obras Comunes”** .

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

ACUERDO 7 .-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Oficio A.C N°44-018, suscrito por Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

“Oficio AC N°44-2018

Miramar, 18 de setiembre del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 7, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 124-2018 efectuada el martes once de setiembre del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-CPAS-460-2018 por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.912. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY
“LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y
DE OBRAS COMUNALES”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley en cuestión se encuentra conformado por un artículo único, el cual pretende la reforma del artículo primero de la Ley N° 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. Dicha modificación pretende autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), a realizar obras o programas para la dotación de vivienda a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema, y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población cuando exista déficit de infraestructura, con el fin de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Según los motivos de la iniciativa, las necesidades de infraestructura pública son suplidas generalmente y no exclusivas a los sectores más

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

pobres, por lo que se le permitiría al Estado cumplir con las agendas internacionales y el artículo 50 de la Constitución Política³

Además, se aduce que los gobiernos locales tienen una limitada capacidad para asumir la administración de los intereses y servicios locales de los cantones, además de garantizar la calidad de los servicios públicos, razón por la cual, según se indica, se requeriría *“una atención gradual y progresiva, con participación de los gobiernos locales, considerando su responsabilidad por la administración de los intereses y servicios locales en el cantón (artículo 169, CP), su autonomía (artículo 170, CP) y el principio de corresponsabilidad aplicado al desarrollo de este tipo de infraestructura”*.

Es importante hacer referencia a la disposición que se menciona de la Contraloría General de la República (CGR), con fecha de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena al Banhvi dejar de utilizar los recursos del impuesto solidario para financiar el bono comunal, y se aduce que vía reglamento no se podía facultar la utilización del impuesto solidario en el bono colectivo. El bono comunal es considerado como un mejoramiento de las condiciones de asentamientos formales e informales en el país, a su vez, ha permitido brindar a sus residentes acceso a servicios públicos como calles, electricidad, alumbrado público y servicios de agua y saneamiento.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta bajo el número de expediente N°20.912 consta de un artículo único en el que se plantea la reforma del artículo 1° de la Ley N° 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de 19 de noviembre de 2008. En referencia a que el BANVHI ha financiado programas de bonos comunales, sin embargo, la Contraloría General de la República en el 2017 enfatiza en que dicho aspecto no se podría llevar a cabo vía reglamento, razón por la cual se propone la iniciativa.

3 Artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica: “ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

En lo que compete al régimen municipal, por mandato constitucional⁴, corresponde a los gobiernos locales la administración de los intereses y servicios locales en su cantón, y en los motivos de la propuesta se indica que los gobiernos locales han poseído una incapacidad de asumir el mandato y garantizar la calidad de los servicios públicos, sin embargo, realizan dicha afirmación sin fundamento alguno, no brindan una motivación en algún criterio o estudio, lo que podría resultar en una contrariedad legal o una posible violación a la autonomía municipal.

Cabe hacer mención que en la reforma se pretende eliminar “programas públicos” y se sustituye por “programas” dirigidos a la dotación de vivienda digna, lo cual constituye una omisión de gran relevancia, además que no posee concordancia con los motivos de la iniciativa. Dicha modificación posibilita que se utilice para otros tipos de programa como privados de vivienda

Otra modificación que se intenta realizar es la sustitución de infraestructura de vivienda a infraestructura pública y su mejoramiento, lo cual podría violentar la autonomía municipal consagrada en el artículo 170 de la Constitución Política, ya que en la actualidad es potestad municipal, y con el proyecto de ley se pretende trasladar la competencia al Gobierno nacional. Dicho aspecto se podría llevar a cabo bajo la figura de convenio, tipificada en el Código Municipal.

Asimismo, el segundo párrafo de la propuesta indica: *“Esta institución no podrá utilizar más de un setenta por ciento de dichos ingresos para la construcción de las obras de infraestructura pública y un siete por ciento en gastos administrativos”*, e igualmente no se demuestran estudios ni criterios acerca del tope estipulado, por lo que resulta conveniente que en el proyecto de ley se aporte un criterio o estudio al respecto.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.912 denominado, *“Ley para el fortalecimiento de programas de vivienda y de obras comunales”* se recomienda que se tomen en consideración los aspectos anteriormente mencionados.”

⁴ Artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica: *“ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”*.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo

Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°13:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio A.C N°45-018, donde emite el criterio jurídico en relación al proyecto de **“Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica”**.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 8 .-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Oficio A.C N°45-018, suscrito por Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

“Oficio AC N°45-2018

Miramar, 18 de setiembre del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 4, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 124-2018 efectuada el martes once de setiembre del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio CG-017-2018 por parte de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.713. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

“LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS
DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

La iniciativa que se presenta pretende la creación de un Colegio Profesional de Ciencias del Movimiento Humano en el país, que según los motivos de la propuesta agrupan un conjunto de áreas, de Educación Física, Promoción de la Salud Física, Recreación, Ciencias del Ejercicio Físico y Entrenamiento Deportivo, así como la Gestión Deportiva.

Se busca la creación del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Entre los motivos de la iniciativa se menciona la necesidad que existe en la actualidad de contar con una regulación sobre la profesión, para conllevar a una mejor utilización de los recursos físicos, humanos y económicos con los que se cuenta en el país para satisfacer esta necesidad básica para el desarrollo integral del ser humano, previniendo.

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Como principal motivo de la propuesta de ley se señala la necesidad de contar con un Colegio Profesional que regule las profesiones deportivas indicadas, y de esta manera, brindar al país la seguridad de un correcto abarcamiento de las acciones en el ámbito del ejercicio físico, docencia, recreación, promoción de la salud física y rendimiento deportivo a nivel nacional, y que éstas sean supervisadas, programadas y ejecutadas por profesionales competentes.

Asimismo, este ente regularía y defendería los derechos de sus miembros, se encargaría de la vigilancia y defensa de la imagen profesional.

En la competencia del régimen municipal la iniciativa no afecta al mismo, solamente en el aspecto de contrataciones cuando se trata de personal atinente, ya que el mismo podría tener injerencia en personal humano que desempeña sus funciones en las instituciones educativas, las universidades públicas y privadas, los centros de acondicionamiento físico, las escuelas deportivas y recreativas, los hogares para las personas adultas mayores, las redes de cuidado y la estimulación temprana, los centros deportivos, las organizaciones e instituciones de bienestar social, entre otros.

CONCLUSIÓN

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

De acuerdo con el análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.713 denominado, "*Ley orgánica del Colegio de profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*" se indica que el mismo no confronta el régimen municipal ni su autonomía. "

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo

Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°14:

De la Licda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio A.C N°46-018, donde emite el criterio jurídico en relación al proyecto de "***Ley Contra el Acoso Y/O Violencia Política Contra las Mujeres***"

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 9 .-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Oficio A.C N°46-018, suscrito por Licda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

"Oficio AC N°46-2018

Miramar, 18 de setiembre del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 1, artículo III tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 124-2018 efectuada el martes once de setiembre del dos mil dieciocho, y en atención al Oficio AL-CPEM-026-2018 por parte de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.308. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

“LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto de ley bajo el expediente N°20.308 es un texto sustitutivo de la iniciativa con el expediente N°18.719, Ley contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres, el cual fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal, por lo cual se presenta un nuevo texto. El mismo posee como finalidad esencial eliminar todo acto, conducta y manifestación individual o colectiva de acoso y violencia política hacia las mujeres en razón de su género, además de lo indicado en el artículo 1 de la iniciativa⁵:

“ARTÍCULO 1.- *Objetivos*

La presente ley tiene como objetivos:

- a) Prevenir la violencia política contra las mujeres por razón de género, incluyendo el acoso político como una manifestación de esta violencia.*
- b) Proteger a las mujeres víctimas de acoso y/o violencia política.*
- c) Sancionar los actos individuales o colectivos que limiten o impidan a las mujeres el goce y ejercicio de su derecho a la participación política y el pleno ejercicio de su ciudadanía.*
- d) Erradicar el acoso y/o violencia política en contra de las mujeres.”*

Se pretende asegurar a las mujeres que ocupan cargos políticos un espacio en el cual puedan cumplir sus funciones en un ámbito libre, seguro y confiable desprovisto de cualquier tipo de manifestación que perturbe el libre ejercicio de su derecho a la participación política.

Según los motivos de la iniciativa, la misma se presenta como consecuencia de una ausencia de regulación legal en cuanto a casos

⁵ Artículo 1 de Proyecto de ley N°20.308 “Ley contra el Acoso y/o Violencia Política contra las Mujeres”.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

de acoso y violencia política que pueden presentarse en contra de la mujer. El mismo fue presentado por la señora Maureen Clarke Clarke, la cual señala que la implementación de las cuotas de género en Costa Rica y en varias regiones del mundo, ha encontrado obstáculos para ser realmente eficaces, y esto ha generado condiciones de desigualdad real en la participación política entre hombres y mujeres, asimismo, considera que el aumento de la presencia de mujeres en los cargos públicos, gracias a las cuotas, a las medidas de acciones afirmativas, y a la paridad, ha atemperado el dominio masculino

ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 9 capítulos constituidos por 43 artículos y un transitorio único, el cual recoge la esencia del texto sustitutivo del “Expediente N° 18719, Ley contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres”.

En el país entre otra normativa referente al tema se cuenta con el Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el cual regula el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, y el derecho de las mujeres a ser elegibles para todos los organismos o cargos públicos electivos establecidos por la legislación nacional. Además, existe la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW, el cual busca el establecimiento de un orden público común.

Iniciando el análisis del articulado es importante destacar que la iniciativa propone sanciones penales, así como una modificación al Código Penal, y algunas de ellas podrían violentar principios constitucionales del Derecho Penal, por lo que resulta fundamental que se analice dicho aspecto.

El numeral 6 indica el deber de la ciudadanía, referente a las obligaciones para colaborar y prevenir los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres, dicho deber se considera innecesario por cuanto el principio básico de denuncia está prescrito en el artículo 278 del Código Procesal Penal que dispone la facultad de denunciar delitos de acción pública.

Importante acotar que en el artículo 11 de la propuesta se tipifican una serie de circunstancias en donde se presentaría la violencia y el acoso, los cuales quedarían sujetos a ser delitos, sin embargo este artículo podría ser arbitrario e inconstitucional, debido a que no se especifica a

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

cuál de los delitos les serán aplicados, así como tampoco quedan definidas las penas.

Se destaca una posible inconstitucionalidad con el artículo 20 de la iniciativa, el cual clasifica abstractamente los tipos de penas, dividiéndolas en principales, alternativas y accesorias, lo cual no es referente a una ley especial como la que se pretende.

Un artículo que se debe resaltar en el análisis es el 36 del proyecto de ley, el cual prohíbe la figura de conciliación, y no se brindan los fundamentos de tal aspecto, se deduce que por la cuantía de las penas que son relativamente bajas, no se justificaría tal restricción, en razón del principio de proporcionalidad en materia penal.

En lo referente al régimen municipal, el artículo 32 estipula el procedimiento para sancionar a una persona electa popularmente que comete o incurra en una conducta de acoso o violencia política, con lo que se procedería a la cancelación de credenciales. Cabe destacar que el Tribunal Supremo de Elecciones solamente se encuentra autorizado para disponer la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de conformidad con lo que dispone el artículo 102 inciso de la Constitución Política. No sería jurídicamente procedente ampliar esas competencias por mandato legal, contraviniendo además lo dispuesto por la Carta Magna. En referencia a los diputados sería pertinente que se aclare el tipo de “amonestación ética pública”.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.308 denominado, “Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres” se indica que el mismo tiene una finalidad válida y legítima, implementando una normativa especial, que brinde una regulación para la atención de denuncias por actos de violencia y acoso en contra de las mujeres que ejercen cargos políticos, sin embargo se observa que el proyecto de ley posee serios problemas de legalidad y constitucionalidad que deben ser analizados, por lo cual se recomienda tomar en consideración las observaciones realizadas anteriormente”.

Sin más, me despido cordialmente.

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo

Municipal

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

APROBADO

INCISO N°15:

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, se conoce Oficio A.C N°47-018, donde emite el criterio jurídico en relación al proceso de Elección de Representantes Juveniles Periodo 2019-2020 del Comité de la Persona Joven.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 10 .-

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Oficio A.C N°47-018, suscrito por Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal, que dice:

“Oficio AC N°47-2018

Miramar, 18 de setiembre del 2018

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 124-2018 efectuada el martes once de setiembre del dos mil dieciocho, y en atención al documento trasladado a esta Asesoría Legal del Proceso de Elección de Representantes Juveniles Periodo 2019-2020 me refiero al mismo de la siguiente forma:

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

Según la Ley General de la Persona Joven N°8261, se debe conformar el Comité Cantonal de Persona Joven (CCPJ) en los meses de octubre y noviembre de los años pares, iniciando labores el primero de enero del año impar, por lo que resulta pertinente que se realice el proceso de elección de dicho Comité en aras de velar por los intereses de las personas jóvenes del cantón, así estipulado en el artículo 24 de la Ley N°8261:

“Artículo 24.-Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años;

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a. Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

b. Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

c. Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

d. Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.

e. Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años”.

El documento trasladado corresponde a una guía de procedimiento para la elección de representantes juveniles del Comité Cantonal de la Persona Joven para el periodo del 2019-2020 por lo que se recomienda que se elimine la palabra artículo, a su vez, se recomienda una actualización las fechas.

Por lo anterior se realiza la siguiente propuesta con base en el documento trasladado:

**Proceso de Elección de Representantes Juveniles
Comité Cantonal de la Persona Joven
Montes de Oro, Puntarenas
Periodo 2019-2020**

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Municipal y en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de dicho órgano colegiado, aprobará el mecanismo para que las personas jóvenes del cantón de Montes de Oro puedan participar de la elección de representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Dicho acuerdo deberá ser tomado a más tardar la tercera semana del mes de setiembre de 2018, con el fin de realizar las etapas de comunicación, convocatoria, asambleas de elección y juramentación de miembros electos con la debida antelación.

2. El Concejo Municipal nombrará una Comisión Especial que se encargará de realizar el procedimiento de conformación del Comité de la Persona Joven. Dicho comité deberá contar como mínimo con un representante del Concejo Municipal, un representante de la Administración Municipal y un representante del Comité Cantonal de la Persona Joven vigente.

3. Se designa a la Secretaría de la Alcaldía Municipal como la instancia administrativa que se encargará de recibir las inscripciones de los grupos juveniles y las postulaciones de los miembros que deseen formar parte del Comité de la Persona Joven. La Comisión Especial se encargará de brindarle el acompañamiento y el asesoramiento necesarios.

4. El Concejo Municipal deberá designar a su representante para el Comité de la Persona Joven mediante votación en sesión ordinaria. Para ello valorará perfiles de personas jóvenes que cumplan los requisitos indicados en la Ley General de la Persona Joven, considerando además aspectos como experiencia en labores afines a la población juvenil. Dicho acuerdo deberá ser tomado a más tardar la segunda sesión ordinaria del mes de octubre de 2018, y comunicado a la Comisión Especial para su conocimiento.

5. La Secretaría del Concejo Municipal deberá enviar una invitación al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro, a

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

efectos de que designen a un representante para que forme parte del Comité de la Persona Joven. Dicho acuerdo debe ser presentado al Concejo Municipal por escrito a más tardar la segunda sesión ordinaria del mes de octubre de 2018, y trasladado a la Comisión Especial para su conocimiento.

6. El miércoles 26 de setiembre de 2018, se realizará la apertura del proceso de convocatoria para participar de las asambleas de elección del Comité de la Persona Joven. Para ello, los grupos juveniles interesados en participar deberán completar el **“Formulario de Registro de Organizaciones Juveniles, Cantonales y Religiosas”**, el cual será facilitado en físico en la oficina de la Secretaría del Alcalde, y en digital descargando el documento en el sitio web en la Red Social Facebook del Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro, o bien en la página web del Consejo Nacional de la Persona Joven.

Adicionalmente, los grupos juveniles pueden presentar, si así lo desean, postulaciones para que uno de sus representantes pueda formar parte del Comité. Para ello, deberán adjuntar nota por escrito en donde se indique la organización que se representa, el nombre del joven con número de cédula, y deberá estar firmada por el representante legal o su equivalente. Se indica además que, con el fin de respetar el principio de igualdad de género y respetando lo indicado en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261 y sus reformas), los grupos juveniles pueden presentar un máximo de dos postulaciones (una mujer y un hombre) para los puestos elegibles.

7.A partir de la apertura del periodo de postulaciones según lo indicado en el Artículo anterior, el Concejo Municipal le solicita a la Administración Municipal que proceda a enviar una nota de invitación a los diferentes sectores juveniles del cantón, sea colegios, distintos grupos juveniles y religiosos que se encuentren inscritos en el Registro de Organizaciones Juveniles de la municipalidad, para que cada una proceda a enviar a un representante a las asambleas de sectores y para que postulen a un representante como candidato a puestos de elección si así lo desean.

Adicionalmente, se solicita a la Administración Municipal que divulgue el periodo de apertura y cierre de inscripciones, así como la fecha de la asamblea de elección de representantes, por los

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

medios que estime convenientes, ya sea mediante su página web, su perfil de la red social Facebook, invitaciones por escrito o medios de comunicación local, entre otros.

8. Tanto los formularios de registro de organizaciones juveniles como las postulaciones de jóvenes para los puestos elegibles del Comité deben de entregarse en la Secretaría del Alcalde Municipal, ya sea en físico o a través del fax de la Municipalidad de Montes de Oro, 2639-9020. En el caso de los envíos por fax, deberá(n) presentarse el(los) documento(s) original(es) el día de la asamblea de cada sector para autenticar su validez, caso contrario el registro y/o la postulación no será(n) tomado(s) en cuenta.

9. El cierre de recepción de los formularios de inscripción y de las postulaciones a los cargos elegibles del Comité será el día **11 de octubre de 2018 a las 12:00 horas**. En caso de que faltasen candidatos a puestos específicos, se podrá extender un periodo extraordinario de postulaciones, que inicia el día 16 de octubre de los corrientes a las 7:00 horas y finaliza el día **19 de octubre del año en curso a las 12:00 horas**.

10. La Secretaría de la Alcaldía Municipal deberá brindar al Concejo Municipal un informe de las organizaciones inscritas y las postulaciones presentadas a los puestos de elección, el cual debe ser conocido en la sesión ordinaria inmediata al cierre del periodo de inscripción, tanto ordinario como extraordinario. En caso de que se mantengan puestos vacantes, el Concejo Municipal deberá establecer un proceso de inscripción adicional para completar los espacios.

11. El Concejo Municipal traslada el informe del artículo anterior a la Comisión Especial para que haga la revisión de los documentos presentados para la inscripción de grupos y las postulaciones a cargos de elección. En la siguiente sesión ordinaria del mes de octubre de 2018 dicha comisión deberá presentar un informe al Concejo Municipal donde certifique los grupos juveniles que pueden participar de las asambleas de sectores, así como de las candidaturas a puestos de elección que estén a derecho.

12. El Concejo Municipal convoca el viernes 2 de noviembre del año 2018, a partir de las 18:00 horas en las instalaciones de la Asociación de Taekwondo de Miramar (ASOTAMI) a las distintas organizaciones que se hayan inscrito según lo indicado en el Artículo 6 de este Procedimiento, a fin de que participen de las

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

Asambleas en la que se elegirán a los integrantes del Comité. Cada grupo juvenil tiene derecho a enviar un delegado con derecho a votar según la organización que represente (colegio, grupo religioso u otra organización juvenil).

13. La Comisión Especial nombrada de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2 de este Procedimiento será la encargada de fiscalizar el proceso de elección de los puestos elegibles. No obstante, tanto al Concejo Municipal como la Administración Municipal pueden nombrar un representante adicional que en conjunto validen el proceso de elección de los miembros del Comité de la Persona Joven de Montes de Oro.

14. Los miembros del Comité serán elegidos mediante votación de mayoría simple. En caso de empate en la votación, se realizarán un máximo de dos votaciones más, y en caso de presentarse nuevamente empate el puesto se elegirá al azar (lanzamiento de moneda realizado por un miembro de la Comisión Especial).

15. La Comisión Especial deberá levantar acta de las asambleas de elección de representantes donde se indique entre otras cosas la asistencia total y los resultados de las votaciones. Dicha acta debe ser presentada al Concejo Municipal en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la realización de la asamblea, para su respectiva revisión y aprobación.

16. Una vez aprobado el informe del que hace mención el artículo anterior, los miembros electos del Comité Cantonal de la Persona Joven deberán ser juramentados en la sesión ordinaria o extraordinaria que el Concejo Municipal designe para que inicien labores a partir del 1° de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicha juramentación debe realizarse a más tardar el día

13 de noviembre de 2018.

17. El acuerdo donde consta la juramentación de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven debe ser enviado por la Secretaría del Concejo Municipal al Consejo Nacional de la Persona Joven, con el fin de que la designación de dichos representantes sea oficialmente comunicada, a más tardar el día **30 de noviembre de 2018.**

De conformidad con la propuesta anterior esta Asesoría indica lo siguiente:

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

1. Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro que traslade la anterior propuesta del Proceso de Elección de Representantes Juveniles del Comité Cantonal de la Persona Joven para el Periodo 2019-2020 a la Administración, para que ésta realice las gestiones pertinentes.
2. Se recomienda al Concejo Municipal que traslade la anterior propuesta del Proceso de Elección de Representantes Juveniles del Comité Cantonal de la Persona Joven para el Periodo 2019-2020 a la Secretaría del Concejo Municipal, Juanita Villalobos Arguedas para lo que corresponda.
3. Se recomienda al Concejo Municipal que traslade la anterior propuesta del Proceso de Elección de Representantes Juveniles del Comité Cantonal de la Persona Joven para el Periodo 2019-2020 al Comité Cantonal de la Persona Joven de Montes de Oro vigente para lo que corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°16:

Del Diputado Gustavo Viales Villegas, se conoce Oficio GVV-PLN-236-2018, donde comunica que por el ambiente que se vive actualmente en el País, han decidido cancelar la actividad denominada ***“Encuentro entre autoridades locales y autoridades de la Fuerza Pública”*** que se iba a llevar a cabo el viernes 28 de setiembre del 2018.

ENTERADOS

INCISO N°17:

De vecinos de Calle Arroyo, se conoce nota donde exponen su problemática acerca de las inundaciones que han sufrido años atrás, por lo que solicitan la destrucción de dicha cuneta y profundizarla aun más.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 11 .-

El Concejo Municipal acuerda trasladar la solicitud, de algunos vecinos de Calle Arroyo a la Administración, para que proceda según corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

APROBADO

INCISO N°18:

De la Administradora del CECUDI-Lcda. Guisselle Ramírez Olivares, se conoce copia de Oficio N°E-40- CECUDI-2018 enviado al Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, donde contesta denuncia interpuesta por el usuario karinapermorales@gmail.com, la cual fue analizada y escuchado los puntos de vista del personal docente y administrativo del CECUDI.

Deliberación:

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que desde que entro como regidor, nunca le ha negado nada al CECUDI, más sin embargo le duele que a los niños los hayan sacado del CECUDI, el día de la fiesta del niño, para llevarlos a un lugar que nada que ver.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que no es problema que a los niños se hayan sacado del CECUDI, porque hacen salud mental, pero lo que no se observa bien es que como educadora llevemos los hijos, ya que tenemos responsabilidad de cuidar a los estudiantes. Porque las dos cosas no se pueden hacer a la vez; o soy educadora o soy madre.

Y con base a esta denuncia se le había solicitado un informe al Alcalde Municipal.

ENTERADOS

INCISO N°19:

Del correo de kmendezr@gmail.com, se conoce documento de política Cantonal sobre la Niñez y Adolescencia de Montes de Oro 2018-2021, para la revisión por parte del Concejo Municipal.

DELIBERACION:

La Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas expresa que ese documento anteriormente mencionado, le llego en el correo institucional del Concejo Municipal, supone que fue la funcionaria Karla Méndez que lo envió, él mismo no aporta una nota de remisión, por lo que no tiene ninguna firma.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes expresa que no existe un formalismo en la presentación de ese documento.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

ACUERDO 12 .-

Sesión Ordinaria N°125-2018

18/09/2018

En virtud del informalismo de la presentación del documento de la Política Cantonal sobre la Niñez y Adolescencia de Montes de Oro 2018-2021, el Concejo Municipal acuerda trasladarlo a la Administración, para lo que corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°20:

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes somete a votación para ampliar el cierre de la sesión en media hora más y es rechazada.

ENTERADOS.

INCISO N°21:

Los siguientes artículos se omitieron, por cierre de sesión:

ARTICULO IV-

INFORME DE COMISION

ARTICULO V-

MOCIONES

ARTICULO VI.

ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE

ENTERADOS

ARTICULO VII.

Cierre de Sesión

INCISO N°22:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.-U.L

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan Luis León Barrantes
Presidente Municipal